



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

**IMPACTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS DECISIONES JUDICIALES EN
EL ÁMBITO PENAL**

NATALIA GIRALDO

Código 40201129758

MARIVEL MARÍN

Código 40201129986

DIANA LORENA MEJIA

40201129728

Trabajo de grado presentado para optar al título de:

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

MANIZALES, 2015

Resumen

El presente estudio denominado “Impacto de los medios de comunicación en las decisiones judiciales en el ámbito penal”, tuvo por énfasis enfocarse en uno de los temas que al momento actual suscita controversia, como es la influencia mediática en la administración de justicia en Colombia.

La investigación se enmarcó en un paradigma mixto, con un componente cuantitativo y otro cualitativo. La recolección de información se llevó a cabo desde los actores directos como son los abogados penalistas, periodistas encargados de cubrir las noticias de casos de tipo penal y la percepción del ciudadano con relación al tema.

Entre los principales resultados se destaca:

Los homicidios, feminicidios, corrupción, los atentados contra la integridad sexual de mujeres y menores, los delitos contra la administración pública, son entre otros, los procesos de tipo penal de mayor interés para los medios de comunicación.

Los medios de comunicación generan impacto en: la opinión pública, pueden afectar la imparcialidad de los jueces, los derechos del procesado, violación a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Palabras Clave: Medios de comunicación, ámbito penal, decisiones legislativas,

decisiones judiciales, administración de justicia.

Abstract

This study entitled "Impact of the media judicial decisions in criminal matters", emphasis was to focus on a topic that is controversial at present, as is the media influence in the administration of justice Colombia.

The research was part of a mixed paradigm, a quantitative and a qualitative component. Data collection took place from the direct actors such as criminal lawyers, journalists who cover the news of criminal cases and the common citizen perception regarding the issue.

Among the main results emerged:

The killings, femicide, corruption, attacks on sexual integrity of women and children, crimes against public administration, among others, are criminal processes of interest to the media.

The media impact generated: public opinion can affect the impartiality of judges, the accused's rights, violation of the presumption of innocence and due process.

Keywords: Media, criminal matters, legislative decisions, decisions, administration of justice.

Tabla de Contenido

	Pág.
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN.....	6
1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	7
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
3. JUSTIFICACIÓN.....	17
4. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	19
4.1 MARCO CONTEXTUAL.....	19
4.1.1 Medios de comunicación y sociedad.....	19
4.1.2 Medios de comunicación y responsabilidad.....	20
5. HIPÓTESIS/CATEGORÍAS/ VARIABLES.....	22
5.1 HIPÓTESIS.....	22
5.2 VARIABLES.....	22
6. OBJETIVOS.....	23
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	23
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	23
7. METODOLOGÍA.....	24
7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	24
7.2 MÉTODO/ ENFOQUE.....	24
7.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	24
7.4 FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.....	24
7.5 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	25
7.6 DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	25
7.7 RESULTADOS ESPERADOS.....	26
8. CRONOGRAMA.....	27
9. RESULTADOS.....	28
9.1 Capítulo I. Ordenamiento Jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal.....	28
9.2 Capítulo II. Casos de tipo penal en los que con mayor frecuencia se vinculan los medios de comunicación.....	43

9.3 Capítulo III. Obstáculos jurídicos que genera la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas.....	51
10. CONCLUSIONES/ RECOMENDACIONES/ OBSERVACIONES.....	55
11. REFERENTE BIBLIOGRÁFICO.....	57
ANEXOS.....	60

Introducción

La siguiente investigación tuvo como propósito acercarse a una de las realidades de vanguardia de Latinoamérica y por ende de Colombia como es el impacto de los medios de comunicación en las decisiones legislativas y judiciales en el ámbito penal.

Para el desarrollo de la investigación se llevo a cabo una recolección de información desde los actores directos como son los abogados penalistas, periodistas encargados de cubrir las noticias de casos de tipo penal y la percepción del ciudadano con relación al tema; así mismo desde el análisis de la normatividad existente para la regulación de la vinculación de los medios en los procedimientos en dicho campo del derecho. De ahí que la estrategia metodológica sea mixta, con un componente cuantitativo y otro cualitativo. Desde lo cuantitativo se privilegió una lectura deductiva de la realidad, es decir partiendo de la generalidad y con base a la perspectiva de las investigadoras; lo cualitativo denotó una lectura inductiva de los acontecimientos, es decir desde los actores directos que están inmersos en la vida cotidiana de la realidad.

A continuación el lector encontrará como parte del informe final, el planteamiento de la propuesta, que cuenta con una revisión de antecedentes, la

descripción del problema, la formulación de la pregunta orientadora, la justificación, los objetivos, el marco teórico conceptual, la metodología, el cronograma, el capítulo de resultados, conclusiones/recomendaciones/observaciones y finalmente el referente bibliográfico referenciado en la estructuración del documento.

1. Antecedentes del Problema Objeto de Investigación

Como parte de la búsqueda de investigaciones relacionadas con el tema, se referencian los pocos que se encontraron.

1.1 La política legislativa penal iberoamericana a principios del Siglo XXI¹. En síntesis el estudio hace alusión a las similitudes de la política criminal iberoamericana, las que son cada vez más visibles por el proceso de globalización.

En un primer momento el estudio da cuenta de la deficiente implementación de las leyes como resultado de una política criminal legislativa caracterizada por la proliferación y abuso de leyes especiales, con el consiguiente déficit de seguridad jurídica y de calidad técnica legislativa.

Otro aspecto que aborda la investigación es la caracterización de la política criminal enfatizando en la denominada supra valoración securitaria², paradigma bajo el cual se produce un notable aumento penológico como respuesta a la delincuencia clásica y a ciertas figuras delictivas que se amplían a nuevos ámbitos, junto con un uso extensivo e intensivo de la pena de prisión³.

¹ Díez Ripollés, José Luís. 2008. La Política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. En: Política Criminal. No. 5. A 7- 5. Universidad de Málaga.

² Según el autor (Díez Ripollés) predomina en Iberoamérica una tendencia a penalizar algunos actos asumiéndolos como delincuencia clásica, sin tener en cuenta las transformaciones que han tenido, son éstos: los delitos sexuales, delitos cometidos contra menores, mayores, discapacitados o enfermos, violencia doméstica, discriminaciones sociales – raciales – religiosas – sexuales, tenencia de armas de fuego.

³ Ibid. p.1

En Iberoamérica, por las políticas criminales existentes, hace que se presente un sentimiento generalizado de inseguridad ciudadana, reforzado por los medios de comunicación y el populismo punitivo que “hace urgente el fomento de una mayor racionalidad en la construcción de una política criminal moderna y acorde con los principios del Estado de Derecho”⁴.

En cuanto a los medios de comunicación el estudio en mención señala:

Los medios de comunicación libres son un requisito imprescindible en todo estado democrático. Pero, la delincuencia cada vez más demanda titulares en los medios de comunicación, lo que ha traído como consecuencia que se conviertan en modeladores de las actitudes sociales ante las formas delincuenciales en todos los países.

No debe desconocerse que los medios sin excepción producen imágenes distorsionadas del volumen de delincuencia y de la impunidad de los delincuentes, lo que termina por generar miedo en los ciudadanos. Incluso en algunos casos han tenido efectos criminógenos, como parece haber sucedido en Argentina, con relación al denominado secuestro – exprés, que al ser mostrado por los medios de comunicación como un acto delictivo fácil, incrementó delitos poco planeados con consecuencias dañosas imprevistas⁵.

Es indudable que “se han decantado hacia un modelo de intervención penal securitaria, que priva de casi toda visibilidad a abordajes de la delincuencia, en especial

⁴ Ibid. p.1.

⁵ Ibid. p. 26

los centrados en políticas sociales o incluso en aproximaciones jurídicas no penales”⁶.

El autor hace mención del papel que han jugado los medios de comunicación en materia penal en algunos países latinoamericanos, encontrando que: En Chile, influyeron de manera determinante en la reforma legislativa para los delitos de abuso sexual a menores, propiciando una orientación populista más allá de la propuesta del gobierno.

En Costa Rica, como resultado del eco mediático se logró el incremento de pena a 50 años para delitos como homicidio, sustracción y secuestro de menores. En Ecuador, el homicidio de un menor, ampliamente publicitado, suscitó en el 2006 un sin número de demandas populares con miras a la introducción de la cadena perpetua, actualmente en debate. En Perú, los medios de comunicación influyeron en las reformas penales para delitos contra la Administración Pública. En Costa Rica, obtuvieron la ley integral contra la corrupción. En Brasil, el seguimiento mediático a las revueltas penitenciarias o de las evasiones de las cárceles sirvió para el endurecimiento del régimen disciplinario penitenciario.

Afirma el autor, que la agenda político – criminal del legislativo y ejecutivo la marquen en gran medida los medios de comunicación, cuyas visiones frecuentemente alarmistas son secundadas sin reticencias por tales órganos. En algunos países como Guatemala se informa de que las fuerzas políticas terminan convirtiéndose en meros representantes de determinados grupos mediáticos⁷ (Ramírez García citado por Díez

⁶ Ibid. p. 26

⁷ Ramírez García, Luís R. 2008. La reciente política legislativa penal en Guatemala. En: La política Legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Buenos Aires. Edisofer. p. 27

Ripollés).

El estudio en mención, termina por señalar que “los medios de comunicación ejercen en muchas ocasiones una fuerte presión sobre las decisiones judiciales”⁸, tema de investigación de la presente propuesta, donde se hará una revisión de lo que sucede en Colombia.

1.2 Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú. Luis Pásara⁹, llevo a cabo el estudio encontrando que:

La prisión preventiva, como medida cautelar previa al juicio en el cual el procesado será condenado o absuelto, es un espacio importante para el ejercicio de la independencia judicial. La independencia implica la ausencia de presiones o interferencias que impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio.

Teniendo en cuenta lo expuesto el investigador centró su estudio en el examen de elementos externos al sistema de justicia o que desde sus propias instituciones, se convierten en obstáculos para que los jueces y fiscales obren con independencia en el momento de adoptar las decisiones concernientes a la prisión preventiva de un procesado.

⁸ Díez Ripollés. Op Cit. p. 27

⁹ Pásara, Luis. 2013. La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo. En: Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú. Due Proces of Law Foundation. Washington. D.C

En lo que concierne a los medios de comunicación, como elemento externo al sistema de justicia de los países latinoamericanos, cumplen con un doble papel, “de un lado, reproducen y multiplican el discurso de aquellas autoridades que proclaman la necesidad de una aplicación vasta de la prisión preventiva”¹⁰; de otro, generan, “por sí mismos, tanto en el manejo de la información como mediante artículos de opinión, elementos para alimentar aquella postulación”¹¹.

Con frecuencia los medios publican noticias, cuyos “títulos de escándalo, el sesgo dado a los hechos y a las decisiones judiciales, y la utilización de las víctimas o sus familiares para incrementar la emotividad”¹², son algunas de las estrategias que utilizan para manipular y exigir mayor demanda de represión en el funcionamiento del sistema penal.

Cuando la resultante judicial de un caso no coincide con la anticipada por los medios (proceso paralelo), se pone en tela de juicio la idoneidad del juzgador. Con las constantes discrepancias entre ambos procesos, se acrecienta el descrédito del órgano judicial.

Entre las principales recomendaciones se tiene:

Es oportuno modificar las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación, porque de lo contrario será difícil para los fiscales y jueces adoptar decisiones en materia de prisión preventiva, haciendo uso de la debida independencia que es propia de sus funciones.

¹⁰ Ibid. p. 10.

¹¹ Ibid. p. 10

¹² Ibid. p. 10

La justicia ha denunciado los llamados “juicios paralelos” mediante los cuales la prensa, radio, y televisión investigan, “juzgan” y establecen responsabilidades antes de que la justicia lleve a cabo la labor que le es propia¹³.

Por su parte los medios de comunicación han denunciado no sólo retardo, sino la inacción de la justicia¹⁴, la cual reacciona por la presión mediática. Producto de las

¹³ Ibid. p. 27

¹⁴ Uno de los casos que amerita mencionarse al respecto es de Colmenares, que ha suscitado una variedad de reacciones en las partes, para los padres de la víctima afirman que de no haber sido por los medios el caso estaría en la impunidad; para la Fiscalía preocupa la influencia de los medios, a lo cual señala que si bien en Colombia se reconoce la libertad de prensa incluye el derecho a recabar en cualquier proceso judicial, en el proceso Colmenares parece haberse salido de proporciones. Según la fiscal Zamora, las controversias alrededor de las pruebas fuera de los estrados judiciales han afectado la investigación y las teorías de la Fiscalía y de los defensores (Caso Colmenares: medios han afectado la investigación. El Espectador. Agosto 22 de 2012. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/caso-colmenares-medios-han-afectado-investigacion-articulo-369494>. Consultado Julio de 2015.)

Para el mismo caso Colmenares, el diario El Tiempo señala: “lejos del impacto que en su momento captó la completa atención de los medios de comunicación y de la opinión pública, varios de los procesos judiciales más sonados de los últimos años ni siquiera tienen una fecha tentativa para su finalización. razones hay varias: en algunos casos por dilaciones, en otras por múltiples recursos de apelación o por cambios sensibles en los equipos que integran las partes procesales (van tres fiscales en el caso) o los reemplazos constantes en la defensa del patrullero señalado por la Fiscalía como el autor de la muerte del grafitero Diego Felipe Becerra, ocurrida en agosto del 2011. Para este último caso, en las próximas semanas según fuentes de la Fiscalía, se harán nuevas capturas, al menos siete, de acuerdo con la defensa de las víctimas. En cuanto al proceso por la alteración de la escena del crimen, van 27 audiencias preparatorias y aún no hay una fecha exacta para una nueva diligencia (Guevara, 2015, sin página).

Caso David Manotas Char. En manos del Tribunal Superior de Bogotá está la decisión de confirmar o revocar una apelación presentada por la defensa. El caso consiste en un presunto homicidio por parte del barraquillero David Manotas, al causarle la muerte a su vecino Francisco Cifuentes, en un riña porque el primero no quiso bajarle volumen a su equipo de sonido en un apartamento del norte de Bogotá. La Fiscalía solicitó excluir una serie de pruebas aportadas por el abogado del acusado, donde se demuestra que hubo irrupción violenta en el inmueble por parte de la víctima. La determinación de la Fiscalía fue apelada por la defensa del acusado, recurso que está en estudio por parte del Tribunal Superior de Bogotá. Por ende, hasta tanto no se produzca tal determinación, el proceso no podrá ser reanudado (Guevara, 2015, sin página).

Caso Samuel Moreno: Pese a que el ex alcalde de Bogotá, afronta diversos procesos por su presunta responsabilidad y participación en el “carrusel de la contratación” de la ciudad, en ninguno de los casos se ha evidenciado avance alguno, debido a los múltiples recursos de apelación, por diversas causas, interpuestos por su defensa; además, la Fiscalía renunció a 150 informes de policía y 300 pruebas documentales (Guevara, 2015, sin página).

tensiones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación, se han adelantado capacitaciones para periodistas encargados de los casos judiciales, lo que no ha dado resultados significativos. “La justicia sigue enfrentando dificultades para comunicarse públicamente y los medios continúan informando sobre casos en proceso, con un manejo poco preciso, frecuentemente precipitado y en ocasiones turbiamente orientado”¹⁵.

Con base en lo anterior, la investigación referida como parte de los antecedentes, recomienda que se diseñe una política de comunicación del sistema de justicia que no sólo considere el uso de voceros para su comunicación pública, sino sobre todo en las decisiones judiciales.

Así mismo, la creación de mecanismos de vinculación entre las instituciones del sistema judicial y los medios de comunicación o replantear los existentes, de tal manera que la información estrictamente no reservada sobre la actuación de la justicia sea provista pronta y claramente para su difusión pública.

Caso Masacre de Bosa. En cuatro ocasiones ha sido aplazada la audiencia preparatoria del proceso que se adelanta contra Hernando Hernández, el hombre al que la Fiscalía señala de haber causado la muerte violenta de su esposa, una sobrina de la mujer, y de dos de sus hijos, el 10 de noviembre del 2013 en la localidad de Bosa, sur de Bogotá. La nueva dilación tiene que ver con el hecho de que Hernández no asistió el 16 de marzo al Instituto de Medicina Legal donde se le iba a practicar un examen psiquiátrico, con lo que su defensa pretende alegar la inimputabilidad del presunto asesino (Guevara, 2015, sin página).

¹⁵ Pásara. Op Cit. p. 27

2. Planteamiento del Problema de Investigación

Cotidianamente los medios de comunicación dan a conocer casos de tipo penal, alusivos a diferentes delitos entre los que se cuentan: abuso sexual (a mujeres, niños, niñas); homicidios; lesiones personales (quemaduras con ácido, heridas con armas); riñas (entre niños, niñas, mujeres, servidores públicos); hurto a personas, centros comerciales, entre otros.

Los medios de comunicación, ya sean hablados, escritos, a través de sus periodistas informan y emiten opiniones partiendo de los principios de libertad de pensamiento, expresión e información, consagrados en los tratados internacionales y la Constitución Política de 1991.

En consonancia con lo anterior, señala la Sentencia T 512 de 1992:

Tienen “la responsabilidad al divulgar la información” o dar opiniones en materia judicial, de no poner en riesgo la integridad de las personas que han sido señaladas de su presunta participación en una conducta punible, afectando su dignidad, buen nombre, su honra e intimidad, derechos fundamentales que también gozan de reconocimiento e instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley¹⁶.

¹⁶ Martínez Caballero, Alejandro; Morón Díaz, Fabio. 1992. Sentencia T – 512 de septiembre 9 de 1992.

Corte Constitucional. Bogotá D.C

Con base en lo expresado en el anterior párrafo, no debe perderse de vista que los operadores judiciales no pueden restringir el acceso a la información, pero lo que sí deberían hacer los medios es hacer uso apropiado de la misma, lo que sin duda no se evidencia en la realidad, porque actualmente están aprovechando el aval para (...)

(...) brindar información desmesurada, sin fundamento y subjetiva, dirigida a generar una indebida interpretación por la sociedad, basada en juicios de reproche social, sentimientos de venganza y castigo extremo, sin atención a los procedimientos jurídicos adecuados, creando con ello una presión mediática e induciendo a modificar las decisiones judiciales dictadas por los jueces y fiscales¹⁷.

Si bien los medios de comunicación tienen un respaldo normativo para llevar a cabo su labor informativa, existen unos límites, deberes y responsabilidades, respecto de la información de carácter noticiosa, investigativa y de opinión, relacionados con temas judiciales¹⁸. Entre otras cosas porque lo que publican los medios suscita

¹⁷ Ibid. p. 3.

¹⁸ El artículo 150 de la Ley 906 de 2004, hace alusión a las restricciones a la publicidad por motivos de orden público, seguridad nacional o moral pública. Cuando el orden público o la seguridad nacional se vean amenazados por la publicidad de un proceso en particular, o se comprometa la preservación de la moral pública, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer una o varias de las siguientes:

1. Limitación total o parcial del acceso al público o a la prensa
2. Imposición a los presentes del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben.

Por su parte el artículo 151, hace referencia a la publicidad por motivos de seguridad o respeto a las víctimas menores de edad. En caso de que fuere llamada a declarar una víctima menor de edad, el juez podrá limitar total o parcialmente el acceso al público o a la prensa.

polémica y repudio en la sociedad, no sólo por los hechos como tal sino por la actuación desplegada por el operador judicial, más concretamente en casos de connotación, en la mayoría de las oportunidades con un despliegue noticioso “sin trascendencia con la que es presentada son seguidas de forma estricta generando controversia y opiniones sobre las mismas en el público receptor, así como realizando cuestionamientos al respecto”¹⁹, porque la información se presenta haciendo especial énfasis en las decisiones tomadas, sin precisar los fundamentos jurídicos y procedimentales en que se basó el funcionario para emitirlas.

Con la entrada en vigencia del Sistema Penal Acusatorio, el principio de publicidad de las actuaciones penales cobró una dinámica diferente porque empezó a hacerse cotidiano que los medios de comunicación hicieran presencia en algunas audiencias; mientras que, en el anterior sistema, si bien la prensa tenía influencia sobre los procesos judiciales, se valía de medios como las filtraciones. “Con el principio de publicidad aumentó las posibilidades de intervenciones de la prensa en los procesos e incluso las facilitó, porque los medios obtuvieron casi total libertad para interactuar abiertamente con los actores del proceso”²⁰.

El artículo 152 Restricción a la publicidad por motivos de interés de la justicia. Cuando los intereses de la justicia se vean perjudicados o amenazados por la publicidad del juicio, en especial cuando la imparcialidad del juez pueda afectarse, el juez, mediante auto motivado, podrá imponer a los presentes el deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben, o limitar total o parcial el acceso del público o de la prensa.

¹⁹ Martínez Tabio, Francy & Aguilar Galindo, Edwin Mauricio. 2013. La incidencia de los medios de comunicación en decisiones judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C. p. 3

²⁰ Bernal, Carolina; La Rota, Miguel. 2013. Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Informe Colombia. En: Due Proces of Law Foundation. Washington. D.C. p. 77

La presencia de los medios en las audiencias impacta la dinámica en las decisiones en el ámbito penal, por citar algunos ejemplos se tiene el caso del presunto homicidio de Luis Andrés Colmenares, el cual adquirió una relevancia inesperada para los medios de comunicación, entre otras razones porque los abogados de la defensa y de la familia de la víctima son de los juristas más reconocidos y experimentados en el manejo de los medios; de ahí que éstos últimos jueguen un papel preponderante en la postura que asumen los ciudadanos con relación a un proceso de tipo penal que se adelanta respecto a un delito de impacto en el imaginario social²¹. De manera continua los abogados han salido en los medios a dar detalles del proceso y criticando a los funcionarios judiciales²².

En el controvertido caso de Agro Ingreso Seguro, el fiscal, pidió sanciones “ejemplares” para los procesados, luego de enfatizar que el caso se trataba de la corrupción más grave en la historia en la agricultura colombiana. Con base a lo dado a conocer a través de los medios de comunicación, el problema álgido está en que los subsidios de Agro Ingreso Seguro, quedaron en poder de familias adineradas de algunas regiones de Colombia, y que éstas habían usado estrategias ilegales para conseguir la adjudicación de los mismos.

En casi todos los procesos judiciales de este caso quienes inicialmente habían

²¹ Bernal Bermúdez & Torres Hernández. 2012. Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia. En: Universitas. No. 125. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.

²² Ibid. p. 78.

sido sometidos a prisión preventiva terminaron liberados por vencimiento de términos o por aplicación del principio de oportunidad²³.

El papel de los medios de comunicación en aspectos de índole penal puede variar, aunque prevalece la intención de llamar la atención del público, dependiendo de las características de los delitos o de las personas involucradas (por ejemplo en el caso de Agro Ingreso Seguro, los falsos positivos, la desmovilización del Bloque Cacique la Gaitana); pero de igual manera pueden ser una estrategia de litigio o de capitalización política, por las partes del proceso, la propia Fiscalía, la sociedad civil, o el Poder Ejecutivo. En la primera situación los medios intervienen como agentes generadores de presión mientras que en la segunda actúan como canales para que otros actores ejerzan las presiones sobre los funcionarios judiciales²⁴.

Como puede evidenciarse los medios de comunicación juegan un papel preponderante en materia legislativa y judicial, a través del principio de publicidad, pero se hace importante indagar por el impacto que estos ejercen en las decisiones de índole penal.

Es por lo anterior que surge la siguiente pregunta de investigación:

Formulación del Problema

²³ Ibid. p. 78

²⁴ Bernal Bermúdez, Laura; Torres Hernández, María José. 2012. Op Cit.. p. 57

¿Cuál es la influencia de los medios de comunicación en la imposición de las penas?

3. Justificación

Los medios de comunicación tienen como responsabilidad social, entregar una información clara, precisa, compleja, sustentada y sobre todo objetiva alusiva a los hechos o sucesos en cobertura y máxime cuando son situaciones judiciales, donde entra en juego la libertad de una o varias personas según sea el caso²⁵.

Así las cosas, los medios de comunicación deben evitar las conjeturas, especulaciones a los receptores, por la confianza y credibilidad que éstos depositan a los comunicadores. Un uso inadecuado o la manipulación de la información puede en muchas oportunidades inducir a los operadores judiciales para que tomen sus decisiones fundamentados por el sentir de la sociedad, más no en la aplicación de la justicia acorde a la ley, lo que termina por convertirse en una vulneración de derechos.

El desarrollo de la presente investigación revistió importancia porque el impacto que tiene el uso indiscriminado de la información por parte de los medios de comunicación, trae connotaciones de trascendencia, como la tergiversación de las versiones por parte de los actores intervinientes en el proceso, injerencia en la toma de las decisiones por parte del juez, en una sola palabra, trae una serie de obstáculos para el ejercicio del derecho, en especial el derecho penal, para la aplicabilidad de la norma y para la sociedad en general.

²⁵ Entre las normas que regulan los medios de comunicación en Colombia, se tiene: Constitución Política (Artículos 20, 73, 75); Ley 29 de 1944 (Continúan vigentes los aspectos preliminares, requisitos para la impresión y circulación de impresos, disposiciones sobre periódicos y rectificaciones y aclaraciones); Ley 906 de 2004 (Artículos 150, 152, 152).

El estudio llevado a cabo fue novedoso porque son muy pocos los estudios que se han realizado al respecto, como bien se pudo evidenciar en la revisión de antecedentes.

El impacto de los medios de comunicación en las decisiones legislativas y judiciales en el ámbito penal, es un tema de vanguardia, porque cada vez más cobra relevancia y fuerza lo que publican los distintos medios de comunicación, lo que se convierte en un obstáculo para los operadores de justicia, lo que termina por agudizar la impunidad en el país.

Como estudiantes de derecho, el adentrarse en las características de la problemática, posibilita la generación de un conocimiento de gran valía para la formación y el ejercicio profesional, porque sin lugar a dudas los abogados en el campo de lo penal se verán abocados a este tipo de encrucijadas, donde los medios de comunicación pueden torpedear los procesos.

Los resultados de la investigación son de utilidad para los administradores y profesionales en medios de comunicación, así como para los programas académicos en comunicación social, de tal manera que dimensionen el impacto que trae el uso no objetivo de la información, sobre todo en casos de tipo penal; lo que se convierte en una invitación para que amplíen sus fronteras del conocimiento en el campo de lo jurídico, de gran valía en el desempeño de sus funciones.

A las comunidades académicas de los programas de formación social y humana, el presente estudio les debe servir como punto de partida para la realización de nuevas investigaciones, la generación de espacios de debate del impacto de los medios no sólo en el campo jurídico de lo penal, sino en todos los ámbitos, social, económico, político,

cultural, familiar, educativo, porque la forma como manejan la información los medios de comunicación puede trascender a planos inconmensurables al punto de desatar problemáticas de considerable envergadura donde la vulneración de derechos es la constante.

4. Marco Teórico y Conceptual

4.1 Marco Contextual

4.1.1 Medios de Comunicación y sociedad. Los medios de comunicación actualmente juegan un papel preponderante en el desarrollo social y económico de los países. En un contexto de globalización, quien no tiene acceso a la información queda excluido de la dinámica de las nuevas formas de comunicación entre las personas.

Hablar de comunicación es hacer alusión a todo un sistema integrado con otros sistemas que están en permanente interacción, en intercambio constante y necesario con su entorno, que provoca un importante impacto en el entorno sociocultural contemporáneo²⁶. De ahí que la implantación de los medios en la sociedad actual a través de las tecnologías, exigen que se deba entender los fundamentos y las posibilidades que de ellos se derivan, por el impacto que pueda tener el mensaje que sea transmitido.

Es evidente que en la sociedad contemporánea los medios son importantes creadores y mediadores del conocimiento social. La comprensión de los diferentes modos en que los medios representan la realidad, de las técnicas que utilizan y de las ideologías que impregnan sus representaciones debería ser una

²⁶ Gutiérrez, Begoña; Rodríguez, María Isabel; Gallego, María. 2010. El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. En: Signo y pensamiento. No. 57. Vol. XXIX. Julio – Diciembre de 2010. p. 270.

exigencia para todos los ciudadanos actuales y futuros de una sociedad democrática²⁷ (Masterman citado por Aparici).

La responsabilidad de los seres humanos se hace aún mayor, cuando los medios de comunicación están influenciados por las nuevas tecnologías, donde convergen diferentes formas de comunicación, audio – escrito – visual, al utilizar lenguajes audiovisuales y medios técnicos para su construcción, registro, envío, recepción y reproducción de mensajes²⁸.

Quizás en lo que más se debe prestar atención por parte de los receptores y lo que los debe llevar a cuestionar es la intencionalidad de los mensajes que se transmiten a través de los medios, el control político sobre éstos y los efectos que pretende en la población. Las transmisiones de televisión, por ejemplo, se caracteriza por la diversidad de contenidos en los programa que emite, pero que se caracteriza por representar valores, estereotipos y roles, con relación a una situación, fenómeno o sujetos sociales.

El impacto de los mensajes televisivos que se valen usualmente de la imagen, en muchas oportunidades llamativas, es la de generar en el espectador imaginarios intencionados que lo conduce a una postura acrítica y de aceptación de lo que plantean los programas que observa, porque se da por sentado que lo que se muestra es real y objetivo. De ahí que los discursos derivados de las nuevas tecnologías están imponiendo un nuevo estilo de vida, un tipo de relaciones y de ideas sobre las que no

²⁷ Aparici, R. 1996. La revolución de los medios audiovisuales: educación y nuevas tecnologías. Madrid. Ediciones La Torre. p. 36

²⁸ Gutiérrez et al. 2010 p. 271.

hay consenso ni discusión, sólo conformidad²⁹.

4.1.2 Medios de comunicación y responsabilidad. En este aspecto se hace oportuno retomar lo expuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 20, que a la letra versa:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura³⁰.

Pero si bien la norma habla de una libertad, ésta no es total, tiene restricciones porque la expresión de ideas o el asumir posturas no pueden estar desligadas de unas condiciones de contexto social, cultural, político, que no es más que la responsabilidad que tienen los medios de presentar hechos dentro de un momento de tiempo y espacio determinado, en un aquí y en un ahora, con una reproducción lo más objetiva posible de la realidad.

El gran reto de los medios de comunicación, en el marco de su responsabilidad social, es de informar más no desinformar o peor aún deformar las ideas de realidad que tienen las personas. Así las cosas, los medios de comunicación tienen deberes y derechos, “la libertad de prensa es, pues, un derecho para los asociados, pero para los

²⁹ Ibid. p. 273.

³⁰ Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 20.

periodistas es un deber. El ejercicio del periodismo implica la obligación de servir a la comunidad mediante la formación de opiniones orientadoras³¹ (Ortiz Ariza, 2002, sin página)

Finalmente, el poder de la información tiene como deber ser el optar por la información antes que la intimidación; por el desarme antes que por el incremento de rivalidades; por la defensa de las libertades o por una actitud de mediación ante cualquier exceso, cualquier violación de los derechos humanos y cualquier abuso contra la dignidad de las personas.

³¹ Ortiz Ariza, Carolina. 2002. El papel de los medios de comunicación en una situación de violencia como la colombiana. En: Revista Latina de Comunicación Social. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina49abril/4902ortiz.htm>. Consultado en mayo de 2015.

5. Hipótesis/Categorías y Variables

5.1 Hipótesis

La vinculación de los medios de comunicación en los procedimientos de tipo penal, generan obstáculos en la imposición de las penas, lo que va en contravía de lo dispuesto en la norma.

5.2 Variables

- Vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal
- Impacto de la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas

6. Objetivos

6.1 Objetivo General

Analizar la influencia de los medios de comunicación en la imposición de las penas

6.2 Objetivos Específicos

- Determinar el ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal

- Identificar los casos del ámbito penal en los que con mayor frecuencia se vinculan los medios de comunicación

- Establecer los obstáculos jurídicos que genera la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas

7. Metodología

7.1 Tipo de Investigación

La investigación se enmarca en un tipo de investigación mixta, es decir con un componente cuantitativo y otro cualitativo. Desde lo cuantitativo se privilegió una lectura deductiva de la realidad, en primer lugar porque se toma como punto de partida la teoría ya existente con relación al tema y así mismo se parte de lo general a lo

particular, en este caso desde lo manifestado por los actores sociales encuestados (abogados, periodistas, ciudadanos).

En lo cualitativo, se hizo de manera inductiva, porque partió de datos narrativos como lo es la norma existente alusiva al tema de la participación de los medios de comunicación y del papel de la publicidad en el marco del Sistema Penal Colombiano. Así mismo se procuró hacer una lectura objetiva desde lo legal.

7.2 Método / Enfoque

El método es deductivo inductivo, con un enfoque descriptivo interpretativo. Descriptivo porque partió de la información obtenida de la población objeto de indagación. Interpretativa porque se originó desde la hermenéutica jurídica de la normatividad consultada.

7.3 Población y Muestra

Como parte de la población objeto se tuvo información de (10) periodistas encargados de dar cubrimiento a las noticias en el ámbito de lo penal, (10) abogados en dicho campo de especialidad del derecho, así como (10) ciudadanos.

Es de aclarar que para la selección de los abogados y los periodistas, se

estableció como parámetro el que tuviesen experiencia en el ámbito penal, desde el ejercicio profesional para los juristas y en el cubrimiento de noticias para los comunicadores. Lo anterior, por el énfasis del tema investigado.

7.4 Fuentes de Información Primaria y Secundaria

Fuente Primaria: Periodistas y abogados que llevan a cabo su labor profesional. Así como la ciudadanía en general.

Fuente secundaria: Artículos, documentos, marco normativo, relacionado con el tema de investigación.

7.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Se contó con dos técnicas de recolección de información:

- Revisión Documental.
- Encuesta. Corresponde a un cuestionario con un tipo de preguntas cerradas (Ver anexo 1).

7.6 Depuración y Sistematización de la Información

La información cuantitativa se sistematizó y analizó con base a los lineamientos de la estadística descriptiva. Así las cosas, se elaboró una matriz en excell, donde se depuró, organizó y sistematizó una a una la información de las encuestas.

Como segundo paso, se procedió a la cuantificación y establecimiento de porcentajes, como información básica para la respectiva graficación. Se basó el procedimiento en la estadística descriptiva, porque no se hizo cruce de variables. Por claridad y manejo de los datos, se tomó la decisión de hacer gráficas de barras, para mostrar las posturas de cada una de las poblaciones sujeto de indagación.

El análisis de la información cualitativa, se llevo a cabo con base a los procedimientos para el procesamiento de dichos datos, por ende el análisis fue desde la hermenéutica jurídica porque tiene como punto de partida la narrativa explícita en la norma. Para ello se retoma lo expuesto por la norma y se hace un análisis descriptivo e interpretativo, lo más objetivo posible.

7.7 Resultados Esperados

- Determinación del ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal
- Identificación de los casos de tipo penal en los que con mayor frecuencia se vinculan los medios de comunicación
- Establecimiento de los obstáculos jurídicos que genera la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas

8. Cronograma

Tiempos	Mayo 2015	Junio 2015	Julio 2015	Agosto 2015	Septiembr e
---------	--------------	---------------	---------------	----------------	----------------

Actividades					2015
Elaboración de la propuesta					
Presentación de la Propuesta. Revisión y ajustes a la misma.					
Aprobación propuesta					
Trabajo de campo recolección de información					
Análisis cuantitativo y cualitativo de la información					
Elaboración de informe final					
Entrega de informe final					
Presentación de resultados					

9. Resultados

En el presente capítulo se hará la presentación de los resultados obtenidos a través de la recolección de información y la revisión documental; la exposición se hará con base a lo previsto en cada uno de los objetivos específicos.

Así las cosas, se encontró:

9.1 Capítulo I. Ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal

Para el desarrollo del presente capítulo se abordará la normatividad desde el contexto internacional y nacional.

- Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 19 hace alusión al reconocimiento y establecimiento del ámbito de protección de las personas en cuanto al derecho a la libertad de expresión y opinión. La Declaración Universal llama la atención en cuanto a que las personas que desarrollan su pensamiento a partir de la libertad de opinión y expresión, no deben ser molestadas en el entendido de limitar sus derechos por intereses particulares o política de Estado.

- Comisión Interamericana. Afirma que:

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia³².

- Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el artículo 13, obliga a los

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1985. Opinión consultiva OC- 5785, noviembre 13 de 1985. Citado en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. BID. Washington D.C. 1999 o recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf. Consultado en octubre de 2015.

Estados firmantes a respetar el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin sujeción a previa censura, sino a responsabilidades posteriores, fijadas por la ley y necesarias para proteger los derechos de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Del mismo modo la imposibilidad de restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares para impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Es de anotar que lo expuesto en el párrafo anterior, se reitera en el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966, artículo 19), así como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, artículo 13).

Vale la pena resaltar que la Convención, en el artículo referido, establece algunas situaciones que habilitan la censura previa con el fin de proteger la moral de la infancia y la adolescencia, específicamente en cuanto a los contenidos de los espectáculos públicos. Dicha limitación de la libertad de expresión y opinión pública puede darse si la misma va dirigida a favor de la guerra, del odio nacional, racial o religioso, lo cual constituye una amenaza al derecho a la convivencia pacífica por provocar acciones ilegales contra cualquier persona o grupo de personas. Obsérvese que esta limitación tiene cabida en los medios de comunicación, si bajo el ejercicio de la libertad de expresión, opinión o prensa se divulga información cuyos contenidos amenazan o generan riesgo a la moral de niños, niñas o adolescentes, o en las columnas de opinión la apología a comportamientos criminales que ponen en riesgo a las personas y el

derecho a la paz³³.

- Declaración de Chapultepec. Recoge lo manifiesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se resalta de ésta lo concerniente a la responsabilidad social de los periodistas y los medios de comunicación, debido a que la credibilidad de la prensa depende del compromiso con la verdad, la precisión, imparcialidad y equidad, de modo que la observancia de los valores éticos y profesionales no pueden ser impuestos, ni cercenados por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público. Corresponde los periodistas comportarse conforme a los valores de verdad, honestidad, solidaridad y equidad al momento de difundir información o ejercer la libertad de opinión sobre acontecimientos judiciales de interés social, a los medios establecer y ejercer los correctivos para garantizar la transparencia y veracidad de la información, así evitar que el Estado a través de decisiones judiciales intervenga en aras de garantizar la rectificación y excepcionalmente la ejecución de sanciones judiciales en aquellos casos que por información falsa se cause daño e la integridad moral de las personas³⁴.

- Declaración de principios sobre libertad de expresión. Respecto al tema, afirma que la libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, de ahí el derecho que tiene toda persona para buscar, recibir y

³³ García Dueñas, Hernando Aníbal. 2007. La libertad de expresión y el derecho a la información desde la perspectiva de los derechos de las personas en la actuación penal. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Especialización en Derechos Humanos. Bogotá D.C. p. 17

³⁴ Ibid. p. 19

difundir información y opiniones, ello en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivo de raza, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social³⁵.

En Colombia se cuenta con un marco jurídico que regula la actividad de los medios de comunicación. Así las cosas se tienen:

- Constitución Política de Colombia. En Carta Política aparece el artículo 20 que a la letra versa:

Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, las de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura³⁶.

El artículo en mención comprende tres aspectos fundamentales, la responsabilidad de los medios masivos de comunicación, el derecho a la rectificación y prohibición de censura.

Cuando se hace referencia a la libertad de expresión, alude a un aspecto fundamental de la condición humana, asociado a la necesidad del ser humano de vivir en sociedad. De ahí que el artículo 20 esté ligado con el artículo primero de la misma Constitución, que se funda en el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la

³⁵ Ibid. p. 120

³⁶ Constitución Política de Colombia. 1991.

solidaridad y la prevalencia del interés general.

Con relación al artículo 20 de la Constitución Política, la Corte Constitucional al interpretarlo, señala en la Sentencia T – 391 de 2007, lo siguiente:

Existe consenso prácticamente universal respecto de la importancia de la libertad de expresión, en todas sus manifestaciones, dentro de los sistemas políticos democráticos. La expresión, en sus diversas manifestaciones y elementos protegidos, cuenta con un estatus jurídico especial, y un grado de inmunidad significativo frente a regulaciones estatales, que es mayor que aquel que se provee a los bienes jurídicos tutelados por otros derechos y libertades, dado el especial aprecio que se presta en las constituciones modernas y en la normatividad internacional al libre proceso de comunicación interpersonal y social. La libre manifestación y comunicación del pensamiento, así como el libre flujo social de información, ideas y opiniones, han sido erigidos en la condición indispensable de prácticamente todas las demás formas de libertad, en un prerequisite para evitar la atrofia o el control del pensamiento, y un presupuesto cardinal de las sociedades políticas abiertas, pluralistas y democráticas³⁷.

Ahora bien, la libertad de expresión abarca varios tipos de libertades, entre las que se cuenta, la de pensamiento, prensa, opinión e información. Indistintamente de las características de cada uno de ellas, todas convergen en un mismo principio como es la libertad, en un campo inherente a la condición humana como es el que hombres y mujeres son seres de comunicación y sociables por naturaleza.

³⁷ Cepeda Espinosa, Manuel José (MP). 2007. Sentencia T – 391 de mayo 22 de 2007. Corte Constitucional. Bogotá D.C.

Empero la libertad de expresión no sólo está referida al carácter social del ser humano, sino a la realización del Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, porque constituye uno de los derechos fundamentales en todo grupo humano y/o sociedad, como es el de escuchar las voces de otros y en muchas ocasiones de aquellos que no tienen voz por sus condiciones de vida, que pueden tenerlos sumergidos en la exclusión. Es en este marco que los sujetos pueden materializar la dimensión política, con la posibilidad de expresar con libertad su pensamiento, recibir información veraz e imparcial; de igual manera a quien le interese puede crear sus propios medios de comunicación, por lo que éstos no pueden ser un monopolio exclusivo de una persona ni mucho menos del Estado.

Con base a lo anterior, a los medios de comunicación les atañe una responsabilidad social, máxime en el contexto actual donde la masificación de los mismos hace que la información sea de fácil acceso a diferentes grupos humanos y de amplia difusión en tiempo real a nivel mundial. De ahí la influencia de los medios de comunicación en aspectos de índole social, económico, político, cultural, jurídico.

La Corte Constitucional, en su momento consideró que la libertad periodística es un derecho fundamental de especial relevancia, pues constituye una forma de desarrollo de la libertad de expresar y difundir el pensamiento sea propio o ajeno, de manifestar opiniones, de dar y recibir informaciones y de fundar medios masivos de comunicación³⁸. Dicha manifestación de la Corte da cuenta del reconocimiento de las libertades pasando del plano de la individualidad a la colectividad, disposiciones

³⁸ Morón Díaz, Fabio (MP). 1992. Sentencia T – 609 de 1992. Corte Constitucional. Bogotá D.C.

inherentes a un Estado Social de Derecho; aunque, si bien hace referencia a las libertades así mismo implica responsabilidades a consecuencia del libre ejercicio.

Respecto de la libertad de expresión la Corte Constitucional ha hecho un señalamiento interesante acerca de los medios de comunicación, así:

La Corte ha reconocido que las *personas jurídicas* también son titulares de este derecho, especialmente ha reconocido la existencia de un derecho a la libertad de expresión en cabeza de los medios de comunicación. Existe igualmente estrecha relación entre la libertad de expresión del medio de comunicación en tanto persona jurídica, y la libertad de expresión de las personas naturales que forman parte de la estructura organizacional de tales personas jurídicas. Por ejemplo, los editores, redactores, reporteros y otros periodistas o comunicadores sociales, que contribuyen a la transmisión de expresiones de terceros, a la vez que ejercen su propia libertad de expresión³⁹.

De igual manera ha señalado la Corte:

(...) la expresión “toda persona” empleada por el artículo 20 constitucional, el artículo 19 del PIDCP y el artículo 13 de la CADH. Esta Corporación ha sostenido que se trata de una titularidad compleja puesto que involucra al mismo tiempo los intereses de quien se expresa, del receptor de la comunicación, y en algunas oportunidades de ciertas audiencias o el mismo público en general; de allí que sean titulares de la libertad de expresión, en relación con un acto de comunicación

³⁹ Sierra Porto, Humberto Antonio (MP). 2011. Sentencia C - 442 de mayo 25 de 2011. Corte Constitucional. Bogotá D.C

determinado, tanto el emisor como el receptor, que en ciertos casos puede ser una colectividad o el público en general. Los intereses del emisor, o quien se expresa, están siempre presentes, especialmente por el carácter de derecho fundamental de la libertad de expresión y su vinculación directa con las posibilidades de autorrealización y dignificación individuales. Además, es un instrumento para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la libertad religiosa, la participación política o el libre desarrollo de la personalidad. El interés del emisor radica tanto en expresar sus ideas, pensamientos, opiniones e informaciones, como en transmitirlos y diseminarlos al público que escoja⁴⁰.

En lo que respecta a las limitaciones de la libertad de expresión, la Corte Constitucional afirma:

La libertad de expresión puede ser objeto de limitaciones porque “tanto las normas constitucionales como las de la Convención Americana de Derechos Humanos que proclaman libertades y reconocen derechos, reconocen que éstos deben ejercerse con “responsabilidad social”, como lo dice el artículo 20 Superior, y dentro del límite de “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, como lo precisa el artículo 13, inciso 2º de la Convención Americana de Derechos Humanos. Y esto es así, porque dentro de un orden democrático y justo no existen, ni pueden existir, derechos o principios absolutos, de lo que se sigue que las libertades de pensamiento y de expresión sí pueden tener límites o restricciones⁴¹.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

Teniendo en cuenta que la libertad de expresión tiene limitaciones de orden jurídico, éstas aplican a las leyes que las establecen como tales, a las decisiones y los actos administrativos, judiciales, policiales o de cualquier otra índole, señala la Corte, por ende los medios de comunicación deben tener presente dichas limitaciones al momento de hacerse partícipes de procesos de tipo penal, para actuar de acuerdo a los lineamientos normativos.

No debe perderse de vista que las limitaciones a la libertad de expresión están regladas incluso en el ámbito internacional por la Corte Internacional de Derechos Humanos y por la Convención Americana. Al respecto señala ésta última:

Las condiciones específicas que surgen de la regla general son las siguientes:

1. Condiciones específicas derivadas del artículo 13.2: El test tripartito. Del artículo 13.2 de la Convención Americana se desprenden las tres condiciones básicas para que una limitación al derecho de expresión sea admisible, son ellas:

(1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material. Significa que el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto el ejercicio de la libertad de expresión. Estas leyes deben estar redactadas en los términos más claros y precisos posibles.

(2) Las normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia disuaden de la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones, y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restrinjan indebidamente la

libertad de expresión.

(3) Cuando se trate de limitaciones impuestas en normas penales se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad.

(4) La limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, estos son: la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas⁴².

A propósito de la libertad de expresión, ésta sirve de base para hacer mención del artículo 15 de la Carta Política que está estrechamente ligado a la responsabilidad social de los medios de comunicación, como es el derecho a la intimidad personal y familiar. Así las cosas, el artículo 15 afirma:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1985. Opinión consultiva OC- 5785, noviembre 13 de 1985. Citado en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. BID. Washington D.C. 1999 o recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf. Consultado en octubre de 2015.

establezca la ley (...) ⁴³.

Otro artículo que entra a jugar un papel preponderante en el tema del impacto de los medios de comunicación en las decisiones legislativas y judiciales en el ámbito penal, es el que hace referencia al debido proceso, en el entendido que no puede interferirse en el mismo. Así las cosas, el artículo 29 versa:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso ⁴⁴.

- Ley 906 de 2004. Refiere dos presupuestos normativos que inciden directamente en el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información. En el artículo 3º

⁴³ Constitución Política de Colombia. 1991.

⁴⁴ Ibid.

al indicar que en la actuación penal prevalecerá lo previsto en tratados y convenios internacionales que traten sobre derechos humanos, y los artículos 18, 149, 150, 151, 152 y 155 al destacar que la actuación procesal es pública y que a ella tendrá acceso los medios de comunicación, con las excepciones de limitación o restricción a cargo de los funcionarios judiciales.

Así las cosas, de los presupuestos procesales puede inferirse razonablemente que la libertad de expresión y derecho a la información tienen garantía en su ejercicio, dado que las actuaciones penales se adelantan en audiencias públicas, a las cuales por regla general acceden los medios; ejercicio que tiene mayor posibilidad de materialización por el reconocimiento en normas sobre derechos contenidos en convenios y tratados internacionales, precisamente en ellos se encuentra legitimados los medios de comunicación.

Es menester mencionar, con base en lo expuesto en el párrafo anterior, que el artículo 93 de la Constitución Política, señala que los tratados y convenios internacionales de los cuales Colombia hace parte hacen parte del bloque de constitucionalidad, por ende tienen aplicación en todo su rigor, de ahí que los expuesto al inicio del presente capítulo con relación a la libertad de expresión y opinión, así como el derecho a la información, tienen vigencia.

Si bien no se desconoce el derecho de los medios de comunicación para obtener información judicial, objetiva y veraz sobre un proceso penal, a la administración de justicia le abriga una responsabilidad al momento de facilitar la misma, por lo que ésta será de uso público.

- Cuando jueces y fiscales son fuente de información para los medios, deben tener claridad del momento oportuno para hacerlo, así como de las situaciones en particular que pueden llegar a ser objeto de conocimiento por la sociedad, de tal manera que se ponga en riesgo las actuaciones procesales y los intereses de quienes intervienen; “la finalidad es la de no perder objetividad en la investigación, al presentarse situaciones especiales que impidan la publicidad de la actuación”⁴⁵.

Ya se mencionó acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación y aquí se reitera de nuevo pero específicamente en el acceso de información en casos de tipo penal, cuya responsabilidad se centra en la veracidad de la fuente de tal manera que ésta debe partir de actores directos encargados de administrar justicia, de ahí que deban analizar la información, ponderar los efectos secundarios que pueda acarrear la divulgación de hechos que por su sensibilidad se investigan bajo reserva procesal.

Así las cosas (...)

Los medios de comunicación tienen la obligación de limitar o no la información, pues igual tienen un deber de cuidado en la divulgación, si bien veraz, inoportuna por afectar a las personas o poner en riesgo la investigación judicial, conforme a los contenidos indicados en el artículo 18 de la Ley 906 de 2004⁴⁶, lo cual podría entrar en controversia con los presupuestos de orden

⁴⁵ García Dueñas.2007. p. 37.

⁴⁶ El artículo 18 de la Ley 906 de 2004, señala: Publicidad. La actuación procesal será pública. Tendrán acceso a ella, además de los intervinientes, los medios de comunicación y la comunidad en general. Se exceptúan los casos en los cuales el juez considere que la publicidad de los procedimientos pone en peligro a las víctimas, jurados, testigos, peritos y demás intervinientes; se afecte la seguridad nacional; se exponga a un daño psicológico a los menores de edad que deban intervenir; se menoscabe el derecho del acusado a un juicio justo; o se comprometa seriamente el éxito de la investigación.

convencional, constitucional o legal que garantizan la libertad de expresión y derecho a la información⁴⁷.

Otro de los momentos en los cuales es posible brindar información a los medios de comunicación respecto de las actuaciones penales para darlas a conocer públicamente, está relacionado con la captura e imputación de delitos a los presuntos autores. Cuando existe una persona capturada, es porque se cuenta con evidencias o información procesal que sin lugar a dudas permite afirmar la probabilidad de que la persona cometió algún delito, igual sucede cuando se efectúa la imputación (Ley 906 de 2004, Artículo 286) ante los jueces de control de garantías al requerirse que la Fiscalía tenga elementos probatorios de convicción en ese sentido, sin perjuicio de la verificación que por otras fuentes sea posible realizar ante equívocos que se presenten al administrar justicia⁴⁸.

Cabe señalar que el artículo 18 de la Ley 906 de 2004, anteriormente mencionado, fija unas excepciones lo bastante sustentadas para el ejercicio de la publicidad en las actuaciones penales. El Juez cuenta con la facultad de restringir la publicidad, por ser éste quién está a cargo de la dirección, coordinación y control de la investigación, por lo que le atañe tomar las decisiones que afectan los intereses de los intervinientes y de la actuación; de ahí que le posible aplicar las excepciones a la publicidad, máxime si está de cara a las diligencias reservadas que se adelantan en audiencia preliminar.

En lo que respecta a las audiencias, son de carácter público, por lo que toda

⁴⁷ García Dueñas. Op. Cit. p. 37

⁴⁸ Ibid. p. 38

persona tiene derecho al acceso, empero en el evento que se requiera de restricción a la publicidad, el juez previa audiencia privada con la participación de los intervinientes y sin coartar el principio de contradicción decidirá sobre la limitación de la publicidad en todos los procedimientos o parte de ellos, sin poder excluir a la Fiscalía, el acusado, la defensa, el Ministerio Público, la víctima y su representación legal⁴⁹.

La decisión de restricción a la publicidad debe estar sujeta al principio de necesidad, de tal manera que si desaparecen los motivos que originaron la restricción, el juez la levantará de oficio o a petición de parte (Ley 906 de 2004, artículo 149). Si bien el juez de conocimiento en su calidad de director de la actuación tiene la facultad de limitar la publicidad del proceso, tal determinación no puede estar fundada en su libre arbitrio, pues le es exigible la audiencia reservada donde escuchará a los intervinientes para conocer los planteamientos que habilitan o justifican la restricción, decidirá únicamente cuando a su juicio encuentre indispensable limitar la publicidad de la actuación por darse cualquiera de las razones contenidas en el artículo 18 de la Ley 906 de 2004.

Otra razón para justificar la restricción de la publicidad en la actuación procesal, tiene su asidero en aspectos del orden público, seguridad nacional o moral pública (Ley 906 de 2004, artículo 150), en estos casos se podrá hacer por la existencia de conductas punibles atribuibles a organizaciones criminales que atentan contra el orden público y social, cuya publicidad en la actuación procesal es inoportuna o dañina, como por ejemplo en aquellas situaciones con matices de apología al delito.

⁴⁹ Ibid. p. 38 – 39

Otro caso especial para la restricción total o parcial de la publicidad se da cuando las víctimas son menores de edad y son llamadas a declarar (Ley 906 de 2004, artículo 151), lo que se reitera en la ley 1098 de 2006 o Ley de la Infancia y la Adolescencia, a través de cuyos artículos 147 y 150 dispone que aquellas audiencias donde un niño, niña o adolescente sea infractor de la ley penal, o víctima, o testigo en procesos contra adultos, serán cerradas al público si el juez considera que la publicidad del procedimiento lo expone a un daño psicológico.

En el marco de la actuación procesal existen unos momentos en los cuales se debe mantener la reserva, así las cosas el artículo 155 de la Ley 906 de 2004, señala que:

Serán de carácter reservado las audiencias de control de legalidad sobre allanamientos, registros, interceptaciones de comunicaciones, vigilancia y seguimiento de personas y de cosas. También las relacionadas con autorización judicial previa para la realización de inspección corporal, obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales. Igualmente aquella en la que decrete una medida cautelar⁵⁰.

Lo anterior se corrobora en lo expuesto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al afirmar:

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una

⁵⁰ Ley 906 de 2004, artículo 155

sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores⁵¹.

Con base en todo lo expuesto en el capítulo, es menester afirmar que los derechos a la información y la libertad de expresión no son absolutos; es decir, éstos no pueden vulnerar otro derecho igual o de mayor importancia, tales como la intimidad de las víctimas, el buen nombre de una persona que está siendo investigada pero que no se ha declarado culpable por la administración de justicia; sin lugar a dudas los errores cometidos por los medios de comunicación respecto a las personas objeto de protección, deben suscitar responsabilidades morales, civiles o penales.

Como bien lo afirma la Corte Constitucional:

(...) Empero, este derecho (la libertad de prensa) como todos los demás dentro de los presupuestos normativos y programáticos de la Carta Constitucional no es absoluto y ha de respetar el núcleo esencial de los derechos de los demás y en los casos especiales autorizados por el Constituyente, las regulaciones legales que se expidan para su ámbito de disfrute; igualmente cabe advertir que dicha libertad no

⁵¹ Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diciembre 16 de 1966. Artículo 14 numeral 1

presupone que sus Tribunales y en su ejercicio queden desligados del ordenamiento jurídico en general que se endereza a la protección de otros derechos y libertades⁵².

En suma, la información que transmiten los medios de comunicación puede comprometer la honra, buen nombre y seguridad de las personas, pero de igual manera poner en riesgo la imparcialidad de los jueces en los procesos, la garantía en el desarrollo de investigaciones integrales y objetivas, la presunción de inocencia del indiciado.

⁵² Morón Díaz (MP). Op Cit.

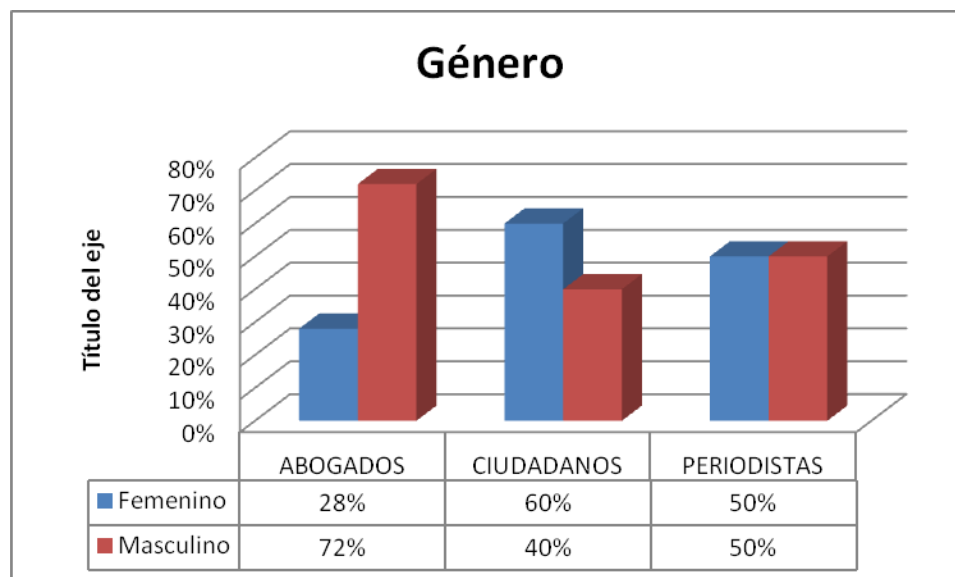
9.2 Capítulo II. Casos de tipo penal en los que con mayor frecuencia se vinculan los medios de comunicación

Como bien se mencionó en la metodología, se realizaron unas encuestas a tres poblaciones en particular, abogados con experiencia en el campo penal, periodistas encargados de cubrir noticias de índole judicial y ciudadanos.

A continuación se darán a conocer los resultados obtenidos de dichas encuestas:

En lo que respecta al género, como se observa en la gráfica 1, el 28% de los abogados fueron mujeres y un 72% hombres; caso contrario ocurrió con los ciudadanos, de los cuales un 60% fueron mujeres y un 40% hombres.

Gráfica 1. Género de los encuestados



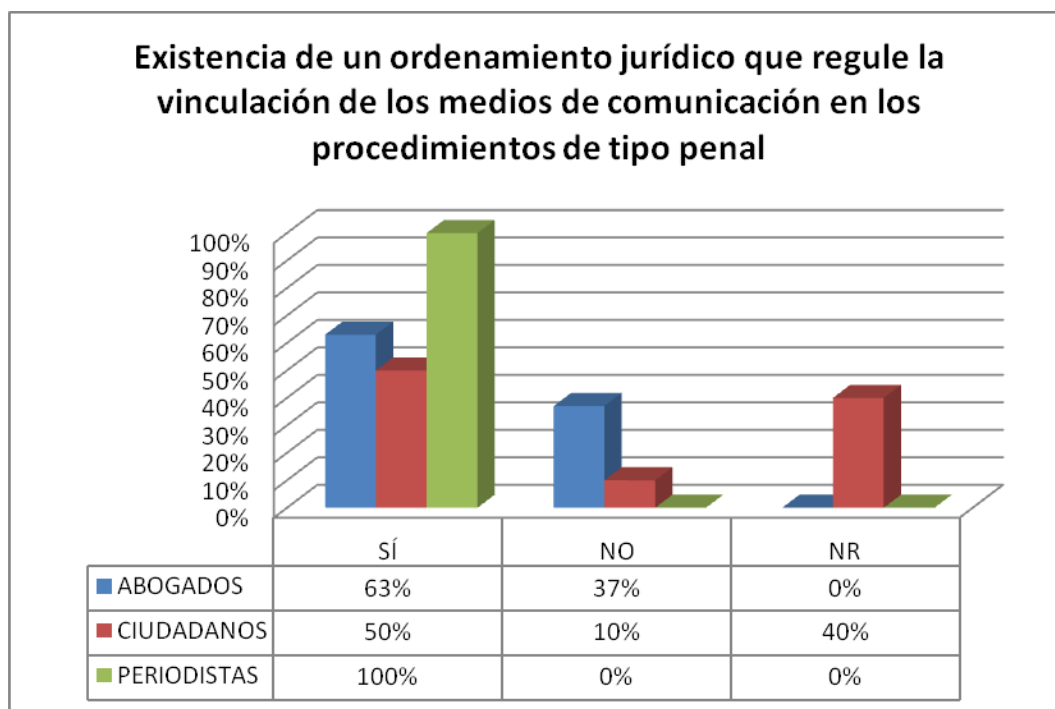
Fuente: Trabajo de campo investigación

Por su parte el grupo de periodistas estuvo integrado por igual cantidad de hombres y mujeres, es decir 50% cada uno.

Se resalta del estudio que se tuvo en cuenta las lecturas de realidad de ambos géneros, en aras a la equidad, como criterio de validez y confiabilidad de la información al tener en cuenta las posturas desde las perspectivas, la femenina y masculina.

En segunda instancia, se indagó a la población objeto acerca de la existencia de un ordenamiento jurídico en Colombia, que regule la vinculación de los medios de comunicación en los procedimientos de tipo penal, entre los hallazgos se tiene:

Gráfica 2. Existencia de ordenamiento jurídico



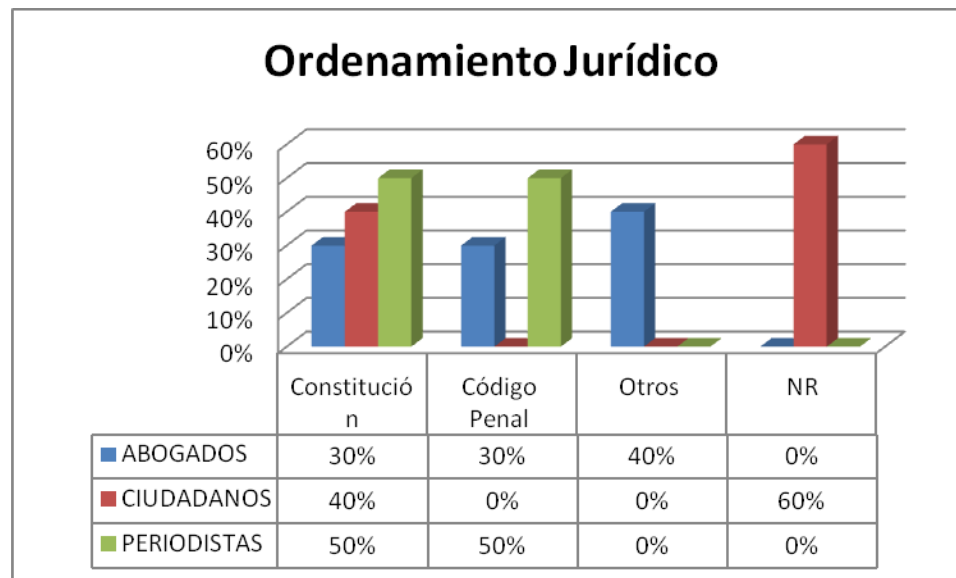
Fuente: Trabajo de campo investigación

El 63% de los abogados respondió de manera afirmativa, mientras que un 37% considero que no. Para el caso de los ciudadanos las respuestas estuvieron más diversas, es así como un 50% señaló que si, un 10% que no y un 40% no respondió. En lo que respecta a la ausencia de respuesta, es de esperarse por el desconocimiento que en materia jurídica tienen el ciudadano, entre los que se cuentan, amas de casa, líderes comunitarios, vendedores ambulantes, tenderos, entre otros.

Por su parte los periodistas, respondieron al unísono de forma afirmativa acerca de la existencia del ordenamiento jurídico.

Como complemento al ítem anterior, se consultó por los argumentos de soporte a las respuestas obtenidas, encontrando lo siguiente:

Gráfica 3. Ordenamiento Jurídico



Fuente: Trabajo de campo investigación

El 30% de los abogados hizo alusión a la Constitución Política de Colombia, en lo que respecta a la libertad de expresión como parte del ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios en el marco de procedimientos de tipo penal. Otro 30% enfatizó en el Código Penal, de conformidad a lo expresado en el mismo con relación al derecho a la información.

Un 40% de los juristas participantes del estudio señalaron la opción de otros, entre las respuestas se resaltan que otra reglamentación es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; así mismo manifestaron que si bien el Código de Procedimiento Penal da la posibilidad al juez de permitir o no la presencia de los medios de comunicación en las audiencias, la misión de dichos medios es la de respetar los derechos a la intimidad, el buen nombre, la presunción de inocencia, con la obligación de ser objetivos al momento de informar.

Hay quienes consideran que no existe regulación alguna, por ende los medios de

comunicación entorpecen el proceso cuando no es bien manejada la información. Otros por su parte hacen un llamado de atención al Estado, por ser éste quien debe garantizar a través del principio de publicidad, la reserva e intimidad de las personas que cometen los hechos y darles el debido proceso.

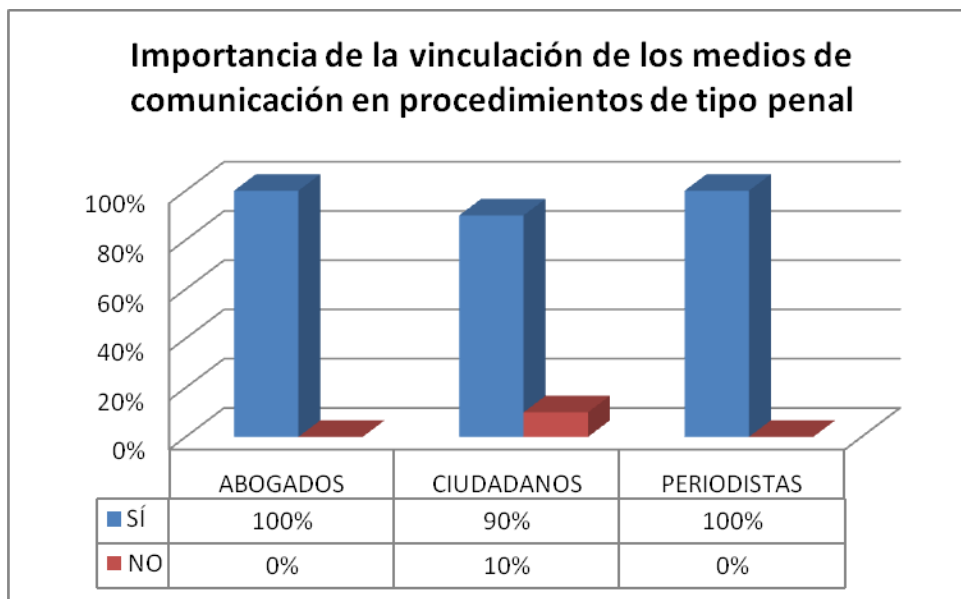
De los ciudadanos, un 40% afirma que la Constitución cuenta con el ordenamiento jurídico para la regulación de los medios de comunicación y un 60% no respondió por desconocimiento normativo.

Por su parte los periodistas señalaron la Constitución y el Código Penal como normas rectoras en la regulación de los medios de comunicación en los casos de tipo penal.

Indistintamente si el ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en los procedimientos de tipo penal, es suficiente o no, lo único claro es que ha desatado situaciones de complejidad para la administración de justicia, por el impacto que dichos medios masivos tienen ya sea en el proceso o en la persona indiciada, lo que deja la inquietud en torno a si ello se debe a vacíos normativos o a la no aplicabilidad correcta de las disposiciones existentes al respecto.

Al indagar por la importancia que reviste la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal, el panorama en general fue el siguiente:

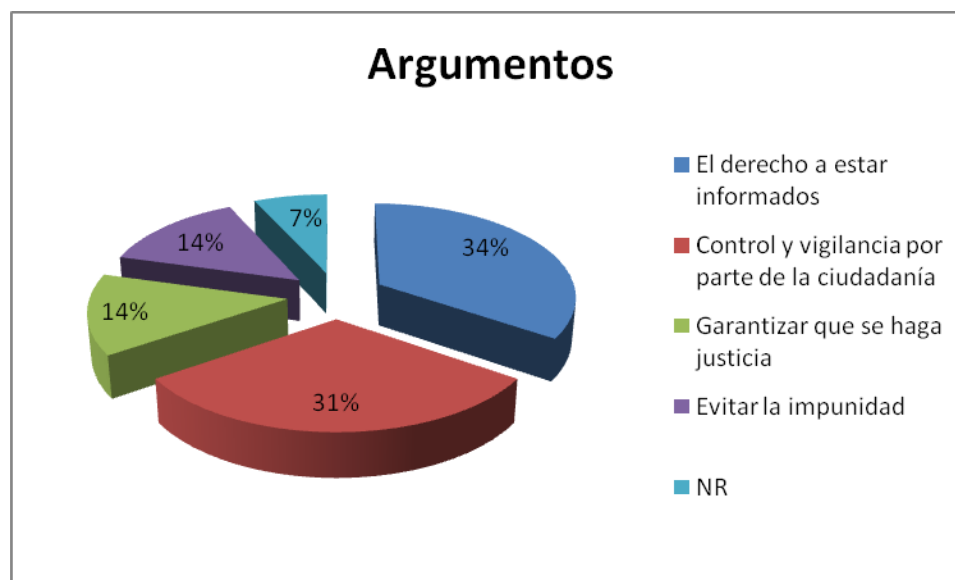
Gráfica 4. Importancia de la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal



Fuente: Trabajo de campo investigación

El 100% de los abogados y periodistas respondió afirmativamente, un 90% de los ciudadanos señaló sí mientras que un 10% no. Entre los argumentos esgrimidos se tiene:

Gráfica 5. Argumentos de soporte a la gráfica 4.



Fuente: Trabajo de campo investigación

Un 34% del total de la población hace referencia al derecho a estar bien informados; un 31% consideran que la participación de los medios de comunicación en los casos de tipo penal es una forma de brindarle control y vigilancia a los ciudadanos con relación a la administración de justicia de cara a las problemáticas de mayor prevalencia en el contexto social.

Con un 14% aparece el garantizar que se haga justicia, es de resaltar que sobre todo para los ciudadanos hay un descontento y falta de credibilidad en la justicia y en los entes encargados de regularla y hacerla cumplir. Otro 14%, enfatiza que con la presencia de los medios de comunicación se evita la impunidad, por ser una estrategia que al ejercer cierta presión en los operadores judiciales los obliga a resolver los casos. Finalmente, un 7%, no responde.

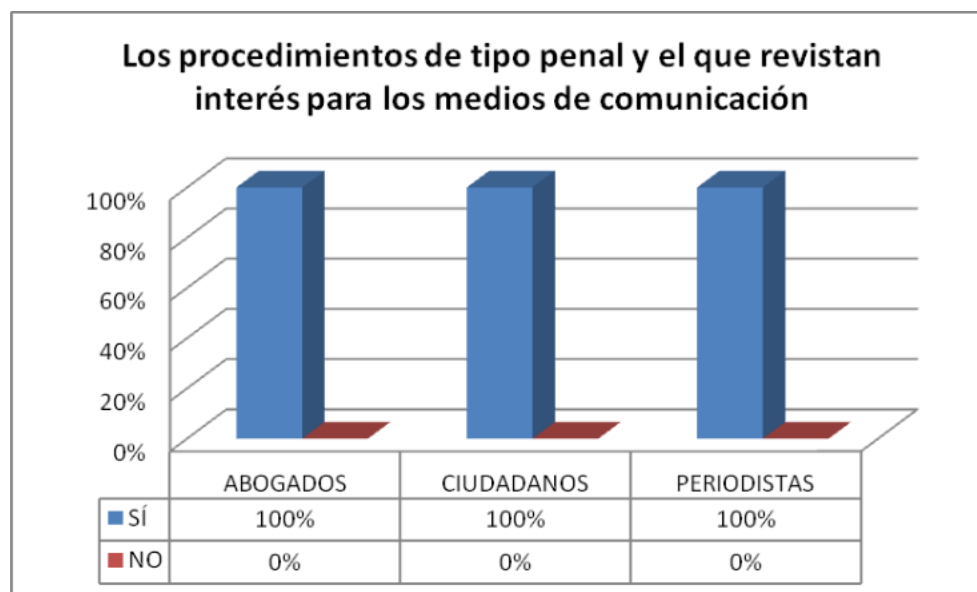
Al indagar acerca del interés que tienen los procedimientos de tipo penal para los medios de comunicación, el total de la población respondió de manera afirmativa.

Si bien el Sistema Penal Acusatorio implementado en Colombia en el 2005, le da la oportunidad a los medios de comunicación que se hagan partícipes en el marco del derecho a estar informados, como veedores de la administración de justicia, existen unos límites que no deben ser sobrepasados por los profesionales en la comunicación social, y es el de no entorpecer las labores de los diferentes actores que cumplen funciones específicas en el proceso penal (fiscales, jueces, investigadores); la ética de quienes tienen en sus manos la difusión de la información no debería ejercer influencia malsana hacia el proceso ni mucho menos hacia el procesado.

Así las cosas, los medios masivos de comunicación juegan un papel importante

en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano, empero en la mayoría de los casos o no se cumple lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o es probable que no éste no sea lo suficientemente claro y explícito, por lo que se incurren en serias implicaciones que afectan a la administración de justicia y/o a los derechos del indiciado.

Gráfica 6. Los procedimientos de tipo penal y el que revistan interés para los medios de comunicación



Fuente: Trabajo de campo investigación

Sin lugar a dudas la criminalidad es un tema de interés permanente para los medios de comunicación, lo que puede ser visto desde diferentes ángulos. En primera instancia, es la posibilidad para los ciudadanos y las instituciones del Estado, evidenciar la existencia de una problemática social y las formas manifiestas de ésta. Las reiteradas emisiones de situaciones criminales pueden llegar a favorecer la consolidación de una agenda pública en torno al nodo central que está desatando el conflicto.

De otro lado, el riesgo que se tiene es el asunto de la veracidad y objetividad de la

información que dan a conocer los medios de comunicación de los actos delictivos, en ocasiones, por no decir que la mayoría de veces, se sobredimensionan los acontecimientos, la frecuencia y el impacto de éstos, con relación a éste último aspectos afirma Fuentes:

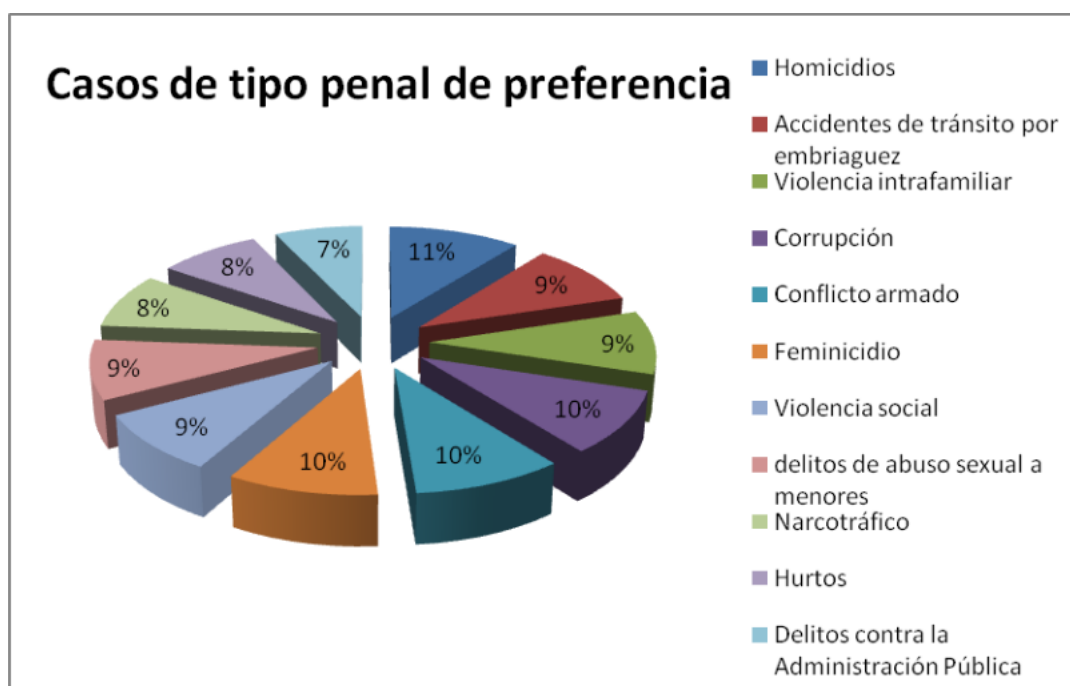
La constante transmisión de una realidad criminal distorsionada (según los intereses de los medios y de los grupos que consiguen acceder a ellos), como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto, influyen en la política legislativa; son factores de presión sobre los agentes políticos, que se ven obligados a reaccionar de forma inmediata y contundente con una ley penal. Y así manifiestan su intención de no hacer concesiones, su capacidad de actuación, su celeridad a la hora de enfrentarse a los problemas. Todas ellas son virtudes que tienen un alto valor electoral. Ahora bien, se debe tener en cuenta, por un lado, el carácter populista y simbólico de esta legislación. Por otro, que las instituciones políticas intervienen en esa comunicación distorsionada del fenómeno criminal: crean una imagen que evita discusiones sobre problemas estructurales de difícil solución, crean una imagen que se puede esgrimir en los medios contra el contendiente político (Fuentes, 2005, p. 16:4).

Así las cosas, el papel influyente de los medios de comunicación, intervienen en diferentes escenarios, desde lo comunitario en la generación de imaginarios colectivos acerca de la percepción de inseguridad y presencia de problemáticas de índole social, política, económica, cultural. De otro lado, está la presión para el Estado, sus instituciones, en procura de abocarlos al planteamiento de soluciones jurídicas rápidas

y ni qué decir de la búsqueda de respuestas contundentes en el campo de lo penal.

Al consultar por los casos de tipo penal que más llaman la atención a los medios de comunicación, los participantes del estudio coincidieron en señalar los siguientes:

Gráfica 7. Casos de tipo penal de preferencia



Fuente: Trabajo de campo investigación

Un 11% considera que los homicidios, seguido de un 10% que son los casos de corrupción; otro 10% lo relacionado con el conflicto armado; otro 10% feminicidios.

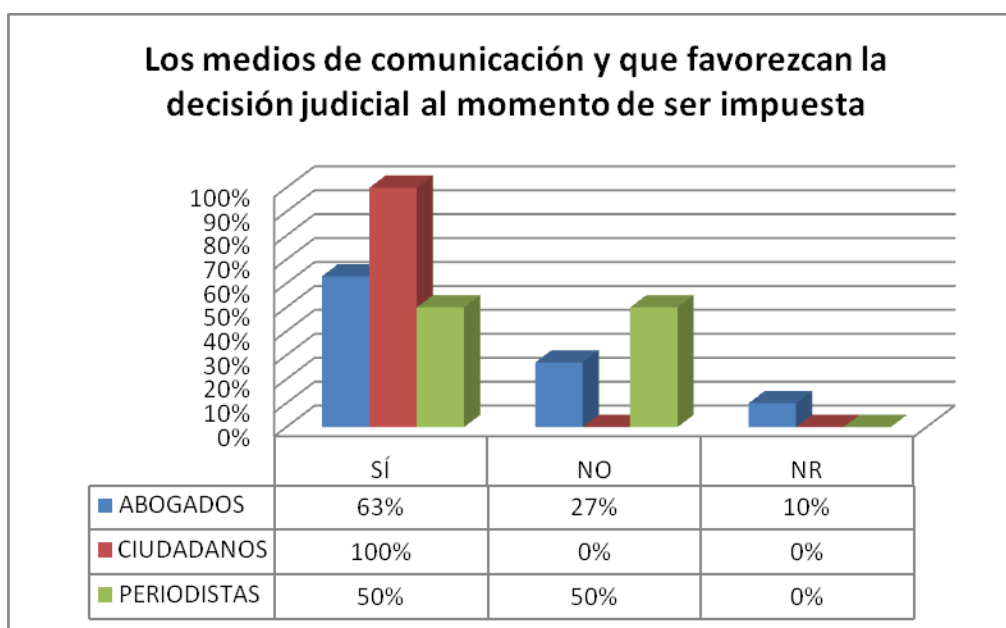
Con un 9% cada uno aparecen: los accidentes de tránsito por embriaguez; la violencia intrafamiliar; la violencia social sobre todo referida a las riñas callejeras entre

estudiantes, mujeres, hombres; los delitos de abuso sexual a menores.

Con porcentajes del 8% están: el narcotráfico, los hurtos en todas sus modalidades. Con un 7% aparecen los casos de delitos contra la Administración Pública.

Al indagar acerca de la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales, los encuestados enfatizaron:

Gráfica 8. Influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales



Fuente: Trabajo de campo investigación

El 63% de los abogados respondieron que la influencia de los medios de comunicación favorece la toma de decisiones judiciales; por su parte un 27% opina lo contrario; mientras que un 10% no responde.

Para el caso de los ciudadanos, el 100% respondieron afirmativamente, entre otras cosas porque depositan la confianza en los medios de comunicación y consideran que de esa manera se evita que la justicia se desvíe; así mismo, por ser una forma de

ejercer presión sobre los operadores de justicia para que sus decisiones sean tomadas con honestidad.

Las posturas de los periodistas estuvieron repartidas un 50% con una respuesta afirmativa y el otro 50% con un no. Entre los argumentos expuestos se resaltan, el que los medios de comunicación deben ser garantes de justicia, de ahí que revista importancia la presencia de los mismos en las audiencias. Los que asumen una postura de discrepancia con relación a la influencia en la decisión judicial al momento de ser impuesta, aluden a la falta de objetividad del juez, quien puede llegar a fallar más por la presión de los medios de comunicación que como consecuencia de las pruebas que tiene a su disposición.

En lo que respecta a la influencia de los medios de comunicación, señala Sotomayor Acosta:

Ésta prevalece con mayor prevalencia en el ámbito judicial, ya que en no pocas ocasiones ha sido evidente el papel de algunos de ellos como condicionantes de decisiones judiciales, sobre todo cuando se trata de casos ampliamente ventilados ante la opinión pública o que adelantan los más altos tribunales; empero en términos generales los medios masivos de comunicación no han influido de manera significativa en la fase pre legislativa de las reformas penales de mayor trascendencia, pese a la actitud sensacionalista que suele caracterizar el cubrimiento del tema de la criminalidad y que en el último tiempo ha tenido como blanco principal a los delitos sexuales, aunque no se excluye que el cubrimiento de determinados sucesos por los medios masivos de comunicación

haya motivado alguna que otra propuesta legislativa particular (Sotomayor Acosta, 2007, p. 55 – 56).

Aquí se hace oportuno referenciar lo expuesto por Ortiz Delgado (2015), cuando señala que la política criminal en Colombia tiene una tendencia al populismo punitivo, como estrategia para “originar consenso acerca de las medidas de justicia expresiva adoptadas, y para capitalizar electoralmente la ansiedad de la población” (De la Torre, Álvarez, 2011, p. 35).

El incremento en la severidad de las penas, al no ser el resultado de una reflexión pormenorizada de las problemáticas asociadas con la criminalidad, termina por convertirse en la adopción de “medidas legislativas coyunturales que se alejan de la finalidad de la pena y del derecho penal” (2015), lo que denota debilidad institucional en la formulación de la política criminal. Cabe retomar lo expuesto en la Sentencia T – 762 de 2015:

Para la Comisión asesora, la política criminal colombiana es volátil, en tanto existe debilidad institucional (...) si bien, la Constitución consagra un marco normativo y un reparto de competencias para el manejo de la política criminal, que en teoría contribuirían a fortalecer la capacidad institucional en este aspecto, la debilidad institucional está presente en la práctica por diversos factores normativos e institucionales. En primer lugar, como factor normativo, la Comisión explica que la Constitución prevé reserva legal para la consagración de nuevos tipos penales, lo cual resulta problemático, pues ello genera que, a pesar de que exista un código penal, en él no se encuentren consagrados en forma sistemática todos los delitos

y sanciones; de tal modo la normativa penal se encuentra dispersa en varias leyes cuyo origen y control es el de una ley ordinaria. Lo anterior genera proliferación de normas que consagran delitos, y ahonda las incoherencias normativas del sistema sancionatorio penal en Colombia, afectando la seguridad jurídica.

En segundo lugar, como factor institucional, la Comisión manifiesta que en la medida en que la Corte Constitucional ha entendido que las leyes penales son y pueden ser ordinarias, y no estatutarias, a pesar de que comprometen directamente el derecho fundamental a la libertad, la política criminal se torna incoherente. Según la Comisión, lo anterior constituye una falla institucional que promueve la volatilidad y discordancia de la política criminal en tanto permite la expedición de normas que, siendo consideradas a la luz de la contingencia en su más particular acepción, no tienen la vocación de integrar un sistema articulado y coherente de delitos y penas, que muchas veces trastocan. Así mismo, la Comisión Asesora considera que dar reserva de ley estatutaria a las leyes penales fortalecería institucionalmente a la política criminal desde dos frentes: por un lado, el control previo de la Corte Constitucional podría limitar la incoherencia y la desproporción al interior del sistema penal. Y de otro lado, las exigencias del trámite de una ley estatutaria en el Congreso favorecerían que la legislación penal fuera más estable y se expidiera con un nivel mayor de consenso social y político.

En tercer lugar, como factor institucional, la Comisión una falla en la multiplicidad de entidades que tienen iniciativa legislativa en materia de política criminal, en tanto esto facilita la concurrencia de propuestas de leyes dispares, incoherentes e

incluso contradictorias. En este sentido, se reivindica la necesidad de crear una institución que sea articuladora de la política criminal, desde el proceso mismo de su diseño (Ortiz Delgado (MS), 2015).

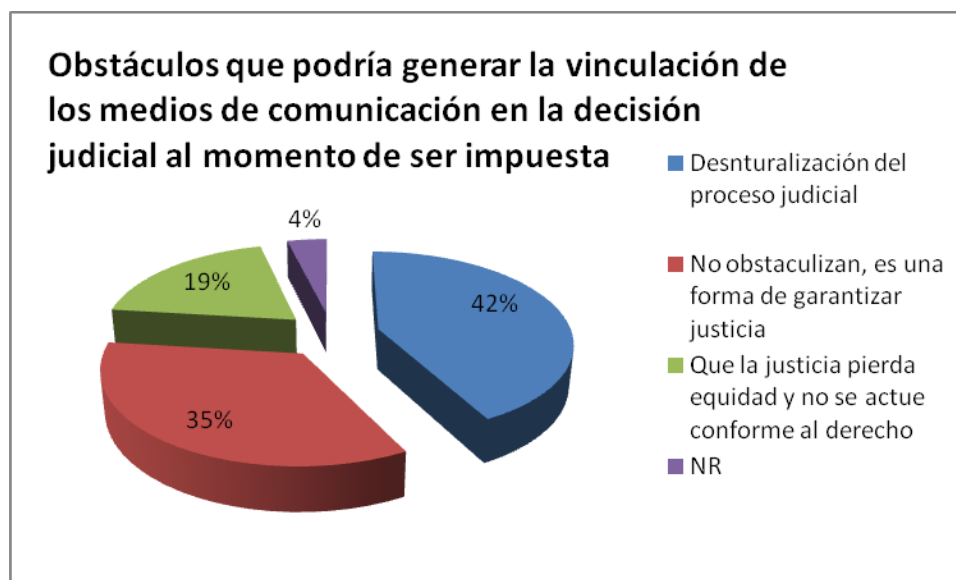
A lo anterior se suma que el impacto mediático del delito que busca inquietar al ciudadano, lo hace demostrando un aparente servicio a la política de seguridad, con la criminalización de la vida, con una especie de apología al crimen, lo que termina por generalizar la idea de descomposición social en las comunidades. Cuando lo que realmente se requiere es la participación corresponsable de las instituciones, los ciudadanos y entidades privadas, en procura de un nuevo consenso en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

9.3 Capítulo III. Obstáculos Jurídicos que genera la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas

A los participantes del estudio se les indagó por los obstáculos que genera la vinculación de los medios de comunicación en la decisión judicial al momento de ser impuesta.

Los análisis a las encuestas arrojaron los siguientes resultados:

Gráfica 9. Obstáculos que genera la vinculación de los medios de comunicación



Fuente: Trabajo de campo investigación

Un 42% del total de participantes, señala como principal obstáculo la desnaturalización del proceso judicial, porque se puede fallar más por la presencia de los medios de comunicación y por la presión que éstos ejercen que por la idoneidad de las pruebas, lo que influye en la imparcialidad del juez al tomar la decisión. Trae como consecuencia poner en entredicho la seguridad jurídica, confrontaciones entre la comunidad y los jueces de la República.

Al respecto enfatizan los abogados encuestados que la independencia de la justicia es la que debe prevalecer, de ahí que los medios de comunicación no deban advertir sobre el delito y la pena que deba imponerse.

Un 35% de la población encuestada afirma que los medios de comunicación no obstaculizan los procedimientos de tipo penal al momento de tomar decisiones judiciales, por el contrario se convierten en una herramienta para garantizar justicia.

Un 19% piensa que la presencia de los medios de comunicación puede hacer que la justicia pierda equidad y no actúe conforme al derecho. Finalmente un 4% no responde.

Con base en lo señalado por los encuestados, surge de plano una discusión referida a la objetividad con que los medios de comunicación analizan y exponen la información de tipo penal, teniendo en cuenta que lo que digan dichos medios son el insumo más importante para la construcción de la opinión pública.

Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos los medios de comunicación constituyen la primera y única aproximación que tiene la audiencia a un caso determinado. De ahí que el público asuma como verdad lo expuesto por los medios, sin mayores análisis ni críticas, lo que puede traer como consecuencias la generación de problemas para las garantías del procesado, manifiesto a través de la punición anticipada por parte de la sociedad, que en ocasiones puede ser más dañosa que la pena misma, porque se apela al señalamiento y la vergüenza pública.

De otro lado, la exposición del caso a través de los medios puede constituirse en una presión para el órgano judicial respecto del fallo y la pena a imponer; de una u otra manera puede llegar a incidir en la percepción del juez acerca de los hechos, por lo que al momento de suscitar controversia puede tener prejuicios con relación a los acontecimientos y los cargos formulados por la Fiscalía.

Con base en lo dicho en el párrafo, se hace oportuno enfatizar que no son fuente del derecho la noción del juez de que ciertas reglas son derecho válido, ni los prejuicios personales, simpatías y antipatías, caprichos e intereses privados, en suma, todo lo que en cualquier circunstancia puede influenciar psicológicamente en su decisión. Esta primera concepción trata de mostrar la existencia de realidades psicológicas y sociológicas, que ayudan a dar forma a sentido en que un ser humano decide un caso⁵³.

Pero el impacto de los medios de comunicación no sólo puede recaer en la función del juez, sino que de igual manera pueden afectar los derechos del procesado, la imparcialidad del juez e incurrir en la violación a la presunción de inocencia y el debido proceso.

Empero el papel de los medios de comunicación en procesos de tipo penal, va mucho más allá de un fallo de un juez, porque en esencia lo que están haciendo es incidiendo de forma determinante en la construcción de los imaginarios colectivos de los grupos sociales respecto del concepto de justicia, porque los ciudadanos se forjarán una idea positiva o no, objetiva o subjetiva del concepto de justicia y de la aplicabilidad de la misma en situaciones donde se ha transgredido la ley; el concepto de justicia que se forja el habitante de un país está estrechamente ligado con el criterio de legitimidad de la misma a través de las decisiones que toman los jueces como representantes directos del Estado.

No se desconocen los esfuerzos que han hecho el Estado y la Corte Constitucional, desde lo normativo, en procura de proteger la democracia, la pluralidad y

⁵³ López M, Diego Eduardo, 2004. El derecho de los jueces. Universidad de los Andes. Bogotá D.C. Legis.

la participación, privilegian la libertad de prensa, pero al hacerlo ponen en riesgo los principios de la imparcialidad, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia que también hacen parte fundamental del sistema democrático.

Aunado a lo anterior, se debe resaltar la relación entre derecho y medios de comunicación, teniendo en cuenta que el primero ha querido proteger la participación de los medios de comunicación en la vida del Estado colombiano, mientras que estos, en su narrativa de las controversias de carácter penal, tienden a alejarse del profesionalismo que los enviste, ya que propician un escenario de prejuizgamiento y ajusticiamiento para los imputados, lo cual inevitablemente termina por deslegitimar el derecho al producir en el público unas expectativas respecto a lo que es justo en un caso determinado, lo cual en ocasiones quebranta los derechos constitucionales del imputado y pone en riesgo la verdad, puesto que la justicia puede terminar respondiendo a una presión mediática⁵⁴.

⁵⁴ Bernal Bermúdez & Torres Hernández. 2012. Op. Cit.

10. Conclusiones/ Recomendaciones/ Observaciones

Los actos delictivos en cualquiera de sus manifestaciones, son una problemática de interés para la sociedad, por la afectación a la misma; así mismo le interesa a la administración de justicia en procura de ejercer el control social respectivo, para velar por el cumplimiento de deberes y derechos por parte de la ciudadanía. Para ambas instancias, la percepción e interés se incrementa cuando se vulneran los derechos que exigen mayor protección, de ahí que el homicidio, feminicidios, corrupción, los atentados contra la integridad sexual de mujeres y menores, los delitos contra la administración pública, interesan en forma especial. Así quedó demostrado en los resultados de la presente investigación.

Los medios de comunicación pueden acceder a las audiencias, procesar la información y darla a conocer con la responsabilidad que les es exigible al atender el deber de cuidado para no afectar los derechos de las personas en su intimidad, buen nombre, honra y presunción de inocencia.

En Colombia se cuenta con un ordenamiento jurídico que regula la vinculación de los medios de comunicación en los procedimientos de tipo penal, como bien lo expresaron las personas encuestadas, sobre todo los abogados y periodistas; aunque la falencia se está presentando es la aplicabilidad de las disposiciones normativas, de ahí que en ocasiones se pierdan los límites en la participación de los medios de comunicación, lo que termina por vulnerar los derechos de las personas vinculadas a un

proceso de tipo penal.

Si bien la libertad de expresión y derecho a la información están sostenidas en la veracidad, transparencia, imparcialidad y responsabilidad social de los medios de comunicación, existe información que pone en riesgo a las personas que intervienen en la actuación penal: las víctimas al sentirse afectadas en el derecho a la intimidad y seguridad; los procesados por ser responsabilizados por los medios de comunicación sin haber agotado un proceso penal donde se ponga en juicio la responsabilidad; así como la independencia y autonomía de la administración de justicia al verse acosada por los medios⁵⁵.

Los medios de comunicación no solo tienen un impacto en la opinión pública, sino que posiblemente podría afectar la imparcialidad de los jueces, que es uno de los pilares de la administración de justicia. Si bien la ley supone la imparcialidad de los jueces y que su entrenamiento jurídico los protegería de la influencia de factores externos, no por ello debemos desconocer el riesgo de que la información difundida por los medios de comunicación, así como otros factores personales, sociales y culturales, tengan un impacto en el razonamiento del juez al momento de dictar el fallo⁵⁶.

Tanto el legislador como la Corte Constitucional, han intentado proteger la democracia, reglamentando lo alusivo a la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa, empero ello termina afectando principios como la imparcialidad, la seguridad jurídica y la presunción de inocencia, de ahí que el tema de

⁵⁵ García Dueñas. 2007. Op. Cit. p. 43

⁵⁶ Bernal Bermúdez & Torres Hernández. 2012. Op Cit. p.

los medios de comunicación amerite mayor reflexión legislativa, jurisprudencial y académica.

Con base en lo encontrado en la presente investigación, se recomienda a los programas académicos de comunicación social y los profesionales en dicho campo del conocimiento, el adelantar seminarios, diplomados, congresos, con miras a la información y formación en temas de derecho penal, sobre todo en lo que respecta a las diferentes etapas del proceso penal, así como los derechos que se vulneran al no ser un uso prudente de la información.

Para los operadores judiciales, es oportuno que no pierdan de vista que las decisiones deben fundamentarse conforme al Derecho, más no influenciadas por la presencia y opiniones de los medios de comunicación, de esa manera se puede recuperar la confianza de los ciudadanos en la justicia colombiana, porque es evidenciar coherencia entre la norma y la aplicabilidad de la misma.

11. Referente Bibliográfico

- Aparici, R. 1996. La revolución de los medios audiovisuales: educación y nuevas tecnologías. Madrid. Ediciones La Torre.
- Bernal, Carolina; La Rota, Miguel. 2013. Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Informe Colombia. En: Due Proces of Law Foundation. Washington. D.C
- Bernal Bermúdez, Laura; Torres Hernández, María José. 2012. Los medios de comunicación y su participación en la construcción y narración del fenómeno criminal en Colombia. En: Vniversitas. No. 125. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C.
- Cepeda Espinosa, Manuel José (MP). 2007. Sentencia T – 391 de mayo 22 de 2007. Corte Constitucional. Bogotá D.C
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 1985. Opinión consultiva OC- 5785, noviembre 13 de 1985. Citado en la Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. BID. Washington D.C. 1999 o recuperado de: http://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf. Consultado en octubre de 2015.
- Congreso de Colombia. 1944. Ley 29 de diciembre 15 de 1944. Por la cual se dictan disposiciones sobre prensa. Bogotá.
- Congreso de la República. 2004. Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004. Bogotá. D.C Diario Oficial 45658.
- Constitución Política de Colombia. 1991.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III). Diciembre 10 de 1948. <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>. Consultado en octubre de 2015.
- Declaración de Chapultepec. 1994. Adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión celebrada en México. D.F Marzo 11 de 1994.
- Declaración de principios sobre la libertad de expresión. 2000. Aprobada durante el 108º período ordinario de sesiones de la Convención Interamericana de Derechos

Humanos. Octubre 20 de 2000. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=26&IID=2>. Consultado en octubre de 2015.

De la Torre, Verónica; Álvarez, Alberto Martín. 2011. Estado de derecho y políticas punitivas en América Central. En: Perfiles Latinoamericanos. Vol. 19. No. 37.

Díez Ripollés, José Luis. 2008. La Política legislativa penal iberoamericana a principios del siglo XXI. En: Política Criminal. No. 5. A 7- 5. Universidad de Málaga.

Fuentes Osorio, Juan L. 2005. Los medios de comunicación y el derecho penal. En: Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc>. Consultado en: febrero de 2016. ISSN 1695 – 0194.

~

García Dueñas, Hernando Aníbal. 2007. La libertad de expresión y el derecho a la información desde la perspectiva de los derechos de las personas en la actuación penal. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP). Especialización en Derechos Humanos. Bogotá D.C.

Guevara, Carlos. 2015. El limbo de los casos judiciales más sonados. Dilaciones, cambios de fiscales y abogados, algunas causas de la demora de conocidos procesos. Sección Justicia. Mayo 17 de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/casos-judiciales-sonados-en-el-limbo/15768624>. Consultado en Julio de 2015.

Gutiérrez, Begoña; Rodríguez, María Isabel; Gallego, María. 2010. El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española. En: Signo y pensamiento. No. 57. Vol. XXIX. Julio – Diciembre de 2010.

López M, Diego Eduardo, 2004. El derecho de los jueces. Universidad de los Andes. Bogotá D.C. Legis.

Martínez Caballero, Alejandro; Morón Díaz, Fabio. 1992. Sentencia T – 512 de septiembre 9 de 1992. Corte Constitucional. Bogotá D.C

Martínez Tabio, Francy & Aguilar Galindo, Edwin Mauricio. 2013. La incidencia de los medios de comunicación en decisiones judiciales del Sistema Penal Acusatorio. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D.C.

Monje Álvarez, Carlos Arturo. 2011. Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. Universidad Surcolombiana. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Programa de Comunicación Social y Periodismo. Neiva.

- Morón Díaz, Fabio (MP). 1992. Sentencia T – 609 de 1992. Corte Constitucional. Bogotá D.C.
- Naciones Unidas. 1966. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diciembre 16 de 1966.
- Ortiz Ariza, Carolina. 2002. El papel de los medios de comunicación en una situación de violencia como la colombiana. En: Revista Latina de Comunicación Social. Disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002/latina49abril/4902ortiz.htm>. Consultado en mayo de 2015.
- Ortiz Delgado, Gloria Stella (MS). 2015. Sentencia T – 762 de diciembre 16 de 2015. Corte Constitucional. Bogotá D.C
- Pásara, Luis. 2013. La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo. En: Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú. Due Proces of Law Foundation. Washington. D.C
- Ramírez García, Luís R. 2008. La reciente política legislativa penal en Guatemala. En: La política Legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Buenos Aires. Edisofer.
- Sierra Porto, Humberto Antonio (MP). 2011. Sentencia C – 442 de mayo 25 de 2011. Corte Constitucional. Bogotá D.C
- Sotomayor Acosta, Juan Oberto. 2007. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. En: Nuevo Foro Penal. No. 71. Enero – Junio de 2007. Bogotá D.C
- Tobón Franco, Natalia; Varela Pezzano, Eduardo. 2010. Libertad de expresión y salvaguardia del anonimato: panorama jurisprudencial en Colombia. En: Díkaion. Universidad de la Sabana. Recuperado de: <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1705/2231>. Consultado en noviembre de 2015.

Anexo 1

Trabajo de Grado



Impacto de los medios de
decisiones judiciales en el

UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

comunicación en las
ámbito penal.

Encuesta para abogados y periodistas

El siguiente cuestionario tiene por finalidad obtener información con el objetivo de analizar cuál es la influencia de los medios de comunicación en la imposición de las penas. Se garantiza la confidencialidad y el anonimato de la persona, razón por la cual no se requiere que vaya con nombre. Es por ello que respetuosamente les solicitamos la mayor sinceridad posible.

De antemano reciba nuestros agradecimientos por su tiempo y valiosa información, sin lugar a dudas sus aportes serán la base para el éxito del estudio.

I. Identificación

1.1 Género: Femenino _____ Masculino _____

1.2 Profesión: Abogado _____ Periodista _____

Ciudadano _____

1.3 Tiempo que lleva ejerciendo la profesión _____

II. Medios de comunicación y vinculación en procedimientos de tipo penal

II.1 ¿Existe un ordenamiento jurídico que regule la vinculación de los medios de comunicación en los procedimientos de tipo penal?

Si _____ No _____

Argumete su respuesta

2.2 ¿Es importante la vinculación de los medios de comunicación en procedimientos de tipo penal?

Si _____ No _____

¿Por qué?

2.3 ¿Los procedimientos de tipo penal, revisten interés para los medios de comunicación?

Si _____ No _____

¿Por qué?

2.4 Enuncie los casos de tipo penal que más llaman la atención a los medios de comunicación

Argumente su respuesta

III. Impacto de los medios de comunicación en la imposición de las penas.

3.1 ¿La vinculación de los medios de comunicación favorece la imposición de las penas?

Si _____ No _____

¿Por qué?

3.2 ¿Qué obstáculos podría generar la vinculación de los medios de comunicación en la imposición de las penas?

¡Gracias por su colaboración!